



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 016-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
CAUSA Nro. 016-2022-TCE**

Quito, D. M, 27 de abril de 2022, las 08h17

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Razón de ejecutoria sentada el 11 de abril de 2022 por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0161-O de 11 de abril de 2022, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral y remitido al ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada y a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, a través de sus direcciones electrónicas.
- c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0162-O de 11 de abril de 2022, suscrito por el secretario general de este Tribunal, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingresado en esa entidad el "2022-04-11 16:16:37".
- d) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0173-O de 14 de abril de 2022, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dirigido al magister Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en ese órgano con fecha "2022-04-14 12:26:15".
- e) Escrito en (02) dos fojas firmado por el ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada con sus patrocinadores doctores Wilson Toro Segovia y Rómulo Tehanga Alcivar con (08) ocho fojas de anexos, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 26 de abril de 2022 a las 10h01.

**PRIMERO.-**

**1.1.** Mediante sentencia dictada el 05 de abril de 2022 a las 18h58, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió:

**PRIMERO.-** Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada, solicitante del reconocimiento y representante del **MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO, IGUALDAD, DEMOCRACIA, "PID"**, con ámbito de acción nacional, en contra de la resolución **PLE-CNE-2-27-1-2022**.

**SEGUNDO.-** Declarar la nulidad de la resolución **PLE-CNE-2-27-1-2022** y disponer al órgano administrativo electoral que en el término de (05) cinco días recabe de la organización política las copias de los documentos de identidad faltantes, la determinación sobre la responsabilidad final del manejo económico que recaiga en la persona que cumple dicha función con jurisdicción nacional de la organización política en calidad de "responsable económico"; y, proceda con la incorporación del **MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO, IGUALDAD, DEMOCRACIA, "PID"**, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**TERCERO.-** En atención a lo solicitado por el Consejo Nacional Electoral, una vez ejecutoriada la presente



sentencia, se dispone el desglose y devolución del expediente administrativo de la resolución **PLE-CNE-2-27-1-2022** al Consejo Nacional Electoral. Previamente la Secretaría General de este Tribunal obtendrá copias certificadas, compulsas y copias simples del mismo según corresponda para el archivo jurisdiccional institucional.

**1.2.** Razón de ejecutoria sentada el 11 de abril de 2022 suscrita por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en la que se certifica:

*Siento por tal que la Sentencia dictada el día cinco de abril de dos mil veintidós, a las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, integrado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga y doctor Fernando Muñoz Benítez, jueza y jueces de este Tribunal, dentro de la causa No. 016-2022-TCE; de cuyo contenido doy fe, fue notificado en legal y debida forma a las partes procesales; y, por no haberse interpuesto recurso alguno, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.*

La referida razón de ejecutoria fue remitida a las partes procesales en la misma fecha.

**1.3.** A través de escrito ingresado en este Tribunal el 26 de abril de 2022, el ingeniero Arturo Germán Moreno, expresa lo siguiente:

*(...) 4. Que desde que se ejecutorió la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 05 de abril del 2022, a las 18h58, esto es, desde el 11 de abril del 2022, han transcurrido más de los (05) cinco días término (SIC) que concedió el Tribunal Contencioso Electoral al Consejo Nacional Electoral, para que proceda a la incorporación del MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO, IGUALDAD, DEMOCRACIA "PID", en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, y en vista que no se daba cumplimiento, con fecha 19 de abril del 2022, presentamos ante el Consejo Nacional Electoral, una INSISTENCIA, para que se de cumplimiento con la sentencias, lo cual hasta la presente fecha no se ha ejecutado, desconociendo los motivos. (Ver anexo 3)*

*Por lo expuesto, y tomando en consideración que los (05) días término (SIC) se cumplieron el día **martes 19 de abril del 2022**, fecha en la cual el Consejo Nacional Electoral, debió cumplir en su integridad con lo resuelto en el numeral SEGUNDO, de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 05 de abril del 2022, a las 18h58, **solicito** lo siguiente:*

- a) Que se disponga al Consejo Nacional Electoral, justifique motivadamente las razones por las cuales, hasta la presente fecha, no ha dado cumplimiento a la referida sentencia, dentro de los (05) cinco días término concedido por ustedes; y,*
- b) Se disponga al Consejo Nacional Electoral, de cumplimiento inmediato a la sentencia dictada por ustedes dentro de esta causa; y, en caso de no hacerlo, se proceda conforme a lo estipula la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", por incumplimiento de sentencia, para lo cual se seguirá el trámite correspondiente. (...)*

## **SEGUNDO.-**

En mi calidad de juez sustanciador y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 42 y 44, inciso primero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, ordeno:

Que en **el término de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, el Consejo Nacional Electoral, a través del funcionario competente, informe de forma motivada las acciones ejecutadas por el órgano administrativo electoral en relación a la parte resolutive de la sentencia emitida dentro de la causa Nro. 016-2022-TCE.



**TERCERO.-**

Notifíquese el contenido del presente auto:

**3.1.** Al señor Arturo Germán Moreno Encalada y a sus abogados en las direcciones electrónicas [movimientopid2020@hotmail.com](mailto:movimientopid2020@hotmail.com) / [wilsonatorosegovia@gmail.com](mailto:wilsonatorosegovia@gmail.com) / [romulotehanga@hotmail.com](mailto:romulotehanga@hotmail.com) .

**3.2.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correos electrónicos: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec) / [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec) . Acompañese copia del escrito recibido en este Tribunal el 26 de abril de 2022.

**CUARTO.-**

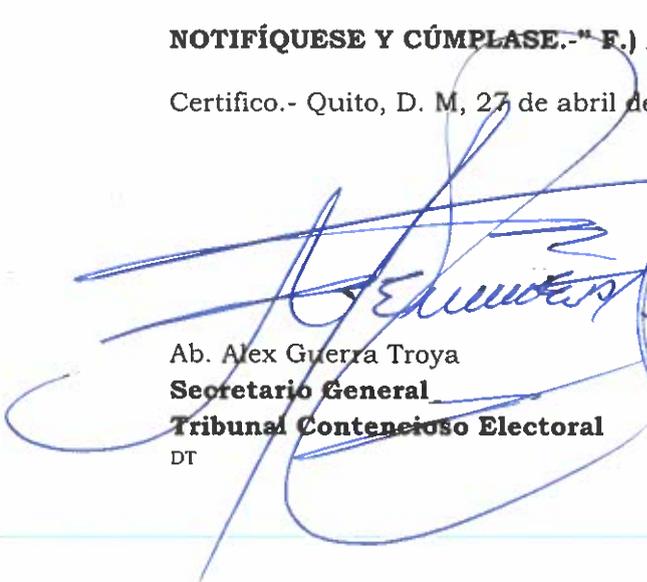
Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.-**

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.**

Certifico.- Quito, D. M, 27 de abril de 2022.

  
Ab. Alex Guerra Troya  
**Secretario General**  
**Tribunal Contencioso Electoral**  
DT



